



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**
INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA

Denominación del Título:

*Graduado/a en Logopedia por la Universidad de
Málaga*

Rama del Conocimiento:

Ciencias de la Salud

Centro responsable:

Facultad de Psicología



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado/a en Logopedia
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Ciencias de la Salud
CENTRO RESPONSABLE:	Facultad de Psicología

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; la Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Logopedia; la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Logopedia; las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas; los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

--

1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.



1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.

1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso 2009-2010 se han ofertado 102 plazas en las enseñanzas conducentes al Título de Diplomado en Logopedia, proponiéndose, a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe, 100 plazas de nuevo ingreso.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

Las vocales que llevan tilde y las "ñ" han sido omitidas del texto, lo cual dificulta su lectura y comprensión.

Se recomienda mejorar la presentación del texto y de los cuadros incluidos en este apartado.

En el subapartado de "Normas reguladoras del ejercicio profesional", se recomienda incluir también la Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

En el cuarto referente citado se habla de Psicología, creemos que en lugar de Logopedia.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los

títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.*
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.*
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la



universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad.

La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad.



Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de

las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se registrará por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”

No se ha cumplimentado en apartado 4.1.4 de la Memoria, “Perfil de ingreso recomendado”, ni el apartado 4.1.5, “Sistema de acogida a los estudiantes de nuevo ingreso”.

4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

--

4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

En el enunciado del apartado 4.3.1, se recomienda eliminar la expresión que figura entre paréntesis “a cumplimentar por el centro encargado de organizar las enseñanzas”.

4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

--

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

En el apartado 5.1.1, “Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia”, se han asignado 18 créditos a prácticas externas, cuando en la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios

oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Logopeda y en el Acta de la Comisión de Título constituida a nivel andaluz, se le asignan 24 créditos a este tipo de materia.

Se recomienda mejorar la “maquetación” dada al apartado 5.1.2 de la Memoria, sobre todo en lo que a tablas se refiere.

En el referido apartado 5.1.2, la denominación del Módulo V, “Prácticum, habilidades profesionales y trabajo de fin de Grado”, no coincide con la que aparece en el Acta de la Comisión de Título y en la Orden Ministerial anteriormente citada, a saber, “Prácticum y Trabajo Fin de Grado”.

Cuando se indica que hay tres tipos de asignaturas en el Grado de Logopedia, se están omitiendo las prácticas externas y el trabajo fin de Grado, carácter que, necesariamente han de tener este tipo de materias, no pudiéndose incluir estas entre las materias obligatorias, tal y como queda reflejado en el cuadro del apartado 5.1.1 y en otros apartados de la Memoria.

Cuando se describen las materias de formación básica no se reseñan los seis créditos asignados a “Lingüística”.

Cuando se describen las asignaturas obligatorias específicas de la titulación, el primer y segundo párrafo tienen carácter contradictorio en cuanto al número de créditos obligatorios (108.v.132). También se indica que hay 84 créditos de optativas, de ser así el plan tendría 324 créditos.

Se cita una tabla XX, que no ha podido ser identificada en la Memoria.

Se plantea la posibilidad de que los alumnos realicen las prácticas externas obligatorias en los grupos y proyectos de investigación que estén activos en los diferentes Departamentos de la Facultad. Creemos que el calificativo de “externas” que el Real Decreto 1393/2007 atribuye a las prácticas obligatorias, imposibilita que éstas puedan realizarse en la propia Universidad organizadora de las enseñanzas.

Cuando se describen las actividades formativas, se recomienda omitir cualquier referencia a tamaño de grupos, toda vez que podría entrar en contradicción con los estándares definidos, o que se definan en el futuro, con carácter general en la Universidad de Málaga.

En el apartado 5.1.2 que venimos comentando, el haber incluido en algunos módulos diferentes tipos de materia (sobre todo mezclar optativas con obligatorias) podría dificultar la aplicación de los mecanismos de reconocimiento previstos. Recomendamos agrupar las asignaturas optativas en un solo módulo que podría estar integrado a su vez por las materias que se estimen necesarias.

En el apartado 5.1.2 de la Memoria, el Módulo de “Alteraciones y Trastornos” se ha definido una sola materia de 90 créditos, denominada “Alteraciones y trastornos de la comunicación, del Lenguaje, de la voz, del habla y de la audición”, en tanto que en la correspondiente ficha de Módulo se han definido 2 materias, con el mismo nombre, una de 30 créditos y carácter optativo y otra de 60 créditos y carácter obligatorio. En línea con lo anteriormente recomendado para las asignaturas optativas, recomendamos diferenciar las asignaturas optativas de las obligatorias a nivel de módulo, no de materia. Igual tratamiento reciben en la Memoria las materias “Evaluación y diagnóstico de la comunicación, lenguaje, habla y voz” e “Intervención Logopédica en los trastornos de la comunicación, del lenguaje, del habla, de la voz y de la audición”.

En el módulo anteriormente citado, algunas de las asignaturas que lo integran difieren en denominación, en función de si miramos el apartado 5.1.2 o la correspondiente ficha de Materia:

Apartado 5.1.2	Fichas de Materia
Neurofisiología	Neurofisiología general y del lenguaje
Lenguaje y Psicopatología	Lenguaje y trastornos psicológicos

En la Memoria se describe un Módulo de “Evaluación y Diagnóstico” que en el Acta de la Comisión de Título y en la Orden Ministerial anteriormente citada es denominado “Evaluación y Diagnóstico en Logopedia”. Recomendamos adoptar esta última denominación. Algo parecido ocurre con el Módulo “Prácticum y Trabajo Fin de Grado” (Acta Comisión de Título y ficha de Modulo) que es denominado “Prácticum, habilidades profesionales y Trabajo Fin de Grado” en el apartado 5.1.2 de la Memoria, que venimos comentando.

En el módulo de “Evaluación y Diagnóstico” se indica que consta de 24 créditos pero en su desarrollo se recogen 102 créditos y no se establecen las asignaturas que lo componen.

Las siguientes asignaturas difieren en denominación, en función de si miramos el apartado 5.1.2 o la correspondiente ficha de Materia:

Apartado 5.1.2	Fichas de Materia
Intervención logopédica en los trastornos del habla	Intervención logopédica en los trastornos infantiles del habla
Intervención en deficiencia auditiva	Intervención logopédica en la deficiencia auditiva
Intervención en el contexto escolar / adaptación curricular	Logopedia y escuela inclusiva

De acuerdo con el contenido de la Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Logopeda y del Acta de la Comisión de Título, entre el Trabajo Fin de grado y las Prácticas Externas, se deben planificar 30 créditos ECTS. En la Memoria objeto del presente informe, entre ambos tipos de materia sólo se alcanzan 24 créditos. Consideramos que no se puede incluir en el cómputo los 6 créditos asignado a la asignatura de carácter obligatorio “Habilidades Profesionales”, máxime cuando se han definido de forma diferenciada dos materias, con el mismo nombre, de “Habilidades Profesionales y Prácticas Externas”, una de 18 créditos y con carácter de prácticas externas y otra de 6 créditos y carácter obligatorio (en el apartado 5.1.2 sólo se define una materia de 24 créditos). Consideramos, pues, que no se está cumpliendo lo requerido en la Orden Ministerial citada.

Recomendamos explicar detalladamente los mecanismos de elección de asignaturas optativas.

En la memoria se hace referencia a que la Facultad de Psicología es la organizadora de la docencia y se reserva la posibilidad de cambio de semestre de las asignaturas de cuarto curso.

Se establece una forma de evaluar el conocimiento de la lengua inglesa que podría contravenir las futuras normas de la UMA sobre el particular.

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

En el apartado 5.2.2 de la Memoria, no se han relacionado los convenios Erasmus suscritos por el Centro para la titulación de Logopedia.

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

Se recomienda dejar esta apartado vacío y remitir a las correspondientes fichas de Módulos y Materias.

6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

Se recomienda aportar los convenios suscritos para la realización de prácticas.

No se ha indicado en la memoria alguno de los medios materiales y servicios de los que dispone el centro (wifi, reprografía, cafetería, puestos de consulta al Catálogo Jabega, etc.)

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

El pasado día 23 de noviembre ANECA aprobó el Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad de Medicina. Por ello, en la Memoria habría que hacer sólo referencia a que "El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009".

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

"El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009".

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

"El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009".

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

"El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009".

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE



ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”.

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.

Se recomienda revisar la “maquetación” dada al apartado 10 de la Memoria (tipo y tamaño de letra).

10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

En todas las fichas de materia del Módulo de Formación Básica, en el carácter, se ha puesto “Formación básica (materia básica de Rama)”, lo que no es correcto en todos los casos, toda vez que algunas de las referidas materias (Lingüística y Educación) tienen carácter básico pero no están integradas en la Rama de Conocimiento a que se vincula el Título (Ciencias de la Salud). Recomendamos, por tanto, eliminar la referida expresión de las fichas de estas materias.

En la ficha descriptiva del módulo de “Alteraciones y trastornos”, se indica que consta de 90 créditos “de los que el alumno debe escoger 60”. Este módulo está integrado por 60 créditos de obligatorias y 30 de optativas, por lo que consideramos no es apropiada la expresión, toda vez que 60 son los créditos obligatorios, a los que habrá que sumar, en su caso, los optativos que los estudiantes decidan hacer de este módulo. Algo parecido ocurre con los módulos de “Evaluación y diagnóstico” y de “Intervención Logopédica” en los que hay dos materias con la misma denominación y diferente número de créditos.

Resultaría necesario repasar las fichas de módulos y materias pues la suma de las mismas es de 216 créditos a cursar por el alumno.

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: “sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior”.

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La suma de prácticas externas y Trabajo Fin de Grado es de 24 créditos, en lugar de los 30 exigidos en la Orden Ministerial que venimos citando.

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de verificación, por lo que no deben figurar en la organización del plan de estudios.

OTRAS OBSERVACIONES.

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de



Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

No Consta en el Servicio de Ordenación Académica documento acreditativo de que la Junta de Centro haya aprobado la propuesta que es objeto de este informe.

Para ser remitidos junto con la Memoria, se deben aportar los convenios suscritos para la realización de las prácticas externas.

No consta en el Servicio de Ordenación Académica la presentación de alegaciones por los Departamentos de la Universidad de Málaga a la propuesta objeto del presente informe.

Málaga, 24 de Noviembre de 2009.